

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa para los municipios de Atzacan, Tamiahua y Tepetzintla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial para el Municipio de Tantoyuca de dicha entidad federativa los días 10 y 11 de octubre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de octubre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 370/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los municipios de Atzacan, Tamiahua y Tepetzintla por la presencia de lluvia severa y al municipio de Tantoyuca por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 10 y 11 de octubre de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1729/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 3 de noviembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 378/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atzacan, Tamiahua y Tepetzintla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa y al municipio de Tantoyuca por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 10 y 11 de octubre de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA PARA LOS MUNICIPIOS DE ATZACAN, TAMIAHUA Y TEPETZINTLA DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO, POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN
PLUVIAL Y FLUVIAL PARA EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA
LOS DÍAS 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2017**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atzacan, Tamiahua y Tepetzintla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa y al municipio de Tantoyuca por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 10 y 11 de octubre de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.- Con fundamento en los artículos 8 y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/050/2017, de fecha 1 de noviembre de 2017, lo firma el Director General de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

JOEL RUIZ RAMOS, Secretario Técnico de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso C, fracción VI, 69, 70, fracciones I y IV, y 101, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 4 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 2 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficinas de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autoriza a suspender los términos en aquellos casos de fuerza mayor, debidamente fundados y motivados, y

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas requiere generar condiciones que permitan otorgar certeza jurídica a la ciudadanía y, en especial a quienes realizan trámites ante dicho órgano administrativo desconcentrado, para lo cual resulta necesario suspender los plazos y términos de los trámites y procedimientos administrativos vinculados a dicho órgano, tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS
CON LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS**

PRIMERO.- Se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

SEGUNDO.- La suspensión a la que se refiere el presente Acuerdo estará vigente hasta que sea declarado el término del estado de suspensión, mediante acto administrativo.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas podrá determinar la reanudación del cómputo de plazos y términos, en aquellos trámites y procedimientos administrativos en los que existan las condiciones necesarias para levantar la suspensión. Lo anterior deberá notificarlo al interesado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Secretario Técnico de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, **Joel Ruiz Ramos**.- Rúbrica.